

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-88/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-106/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; Y DEL C. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 07, CON CABECERA EN EL CITADO MUNICIPIO, POR LA SUPUESTA TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 209, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO POR *CULPA IN VIGILANDO***

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-106/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a los CC. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; y Humberto Armando Prieto Herrera, candidato a diputado local por el distrito 07, con cabecera en el citado municipio, por la supuesta transgresión al artículo 209, párrafo 5, de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra de los partidos políticos MORENA y del Trabajo por *culpa in vigilando*.

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Junta local:</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja y/o denuncia:** El veintitrés de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra de los CC. Carlos Víctor Peña y Humberto Armando Prieto Herrera, por la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*; así como en contra de *MORENA* y *PT* por *culpa in vigilando*.

1.2. **Radicación.** Mediante Acuerdo del veinticinco de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-106/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El dieciocho de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El veintitrés de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El veinticinco de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la *LEGIPE*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de diputado local y a un candidato al cargo de Presidente Municipal de un Ayuntamiento de esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

---

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha treinta de abril del presente año, el C. Humberto Armando Prieto Herrera publicó en la red social “Facebook” un video, donde muestra cómo se lleva a cabo una reunión proselitista.

A decir del denunciante, en dicha reunión los CC. Humberto Armando Prieto Herrera y Carlos Víctor Peña repartieron bolsas de dulces a los niños que asistieron a dicho evento.

En virtud de lo anterior, considera que los denunciados transgredieron lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.

Con el propósito de acreditar sus afirmaciones, aportó el Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021, emitida por la *Junta Local*.

## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Carlos Víctor Peña.**

- Es cierto que el día treinta de abril del presente año se encontraba en una reunión de carácter político.

- Es falso que haya repartido bolsas de dulces a los niños que asistieron al evento.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

### **6.2. C. Humberto Armando Prieto Herrera.**

- Que la conducta reclamada por el denunciante no puede calificarse como infracción a la normativa electoral, ya que en los procesos de renovación de los poderes públicos tal conducta no se encuentra prohibida en la legislación electoral.
- El acta que presenta el denunciante como prueba es emitida por una autoridad incompetente.
- Del Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021, no puede desprenderse con claridad la existencia de la conducta en cuestión, ya que solo se desprende la “opinión” del fedatario sobre posibles indicios de los hechos que pretenden probarse.

### **6.3. MORENA.**

MORENA, no ofreció excepciones ni defensas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.4. PT.**

- No existe *culpa in vigilando*.
- El denunciante no demuestra plenamente sus afirmaciones.
- El denunciante no acredita que los denunciados hayan incurrido en una conducta infractora.
- Del Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021, no puede desprenderse con claridad la existencia de la conducta en cuestión, ya que solo

se desprende la “opinión” del fedatario sobre posibles indicios de los hechos que pretenden probarse.

- Las pruebas ofrecidas por el denunciante no tienen valor de indicio, pues no se configura caso alguno de una conducta infractora.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

#### 7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante del PAN.

#### 7.1.2. Presunciones legal y humana.

#### 7.1.3. Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
TAMAULIPAS  
OFICIALÍA ELECTORAL

PETICIONARIO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO: FE DE HECHOS

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JL/TAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE UNA (1) PÁGINA DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO. -----

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veintuno, la suscrita Ada Marlen Catache Gutiérrez, Asesora Jurídica, adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos 1, incisos e) y v), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 y demás relativos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/SE/058/2017 de delegación de atribuciones para ejercer la función de Oficialía Electoral, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral; constituido en instalaciones de las oficinas que ocupa la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, ubicadas en Francisco I. Madero, número seiscientos uno (701), Zona Centro, Código Postal ochenta y siete mil (87000), de esta ciudad; lo anterior, con el efecto de practicar la diligencia referida en el punto SEGUNDO del proveído dictado en esta fecha en el expediente de Oficialía Electoral señalado al rubro, consistente en la certificación de la siguiente dirección electrónica: -----

<https://www.facebook.com/HumbertoPrintoMX> -----

#### METODOLOGÍA PARA EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo de la fe de hechos en cuestión, se realizará en modalidad virtual, a través del uso de tecnologías de la información. -----

Para proceder a la certificación de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas que se certifiquen, tales como contenido multimedia (imágenes/audios/vídeos) o archivos (documentos) y de conformidad con los principios de inmediatez, idoneidad, objetividad, forma, autenticidad, exhaustividad y oportunidad, se corroborará el contenido de los enlaces electrónicos, con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Posteriormente, la suscrita procederá a realizar la descripción detallada del contenido corroborado, conforme a lo percibido por los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.



EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JL/TAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021

Se precisa que, en caso de existir evidencia disponible para descarga al momento de la presente actuación, la suscrita procederá a descargar los elementos constatados, revisando su contenido, para proceder a su resguardo y formalización (posteriormente) mediante el alojamiento en un medio óptico de almacenamiento (disco compacto) que se certificará por duplicado y será agregado al presente instrumento público como ANEXO ÚNICO, identificándose una carpeta por cada portal de internet corroborado, procediendo a revisar exhaustiva y pormenorizadamente el material resguardado, a efecto de contar con evidencia cierta del contenido certificado. -----

Resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto “documentos” una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitivos quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, vídeos, planos, disquetes, entre otros. -----

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le constan, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. -----

Así, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le constan directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como “documentos” al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, tienen los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe; en consecuencia, los materiales que expida hacen prueba plena para la autoridad correspondiente. -----

#### FE DE HECHOS

Siendo las dieciséis horas con diez minutos de la fecha en que se actúa, se inicia la certificación para verificar la existencia y contenido de las direcciones electrónicas requeridas por el peticionario;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLT/AMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLT/AMPS/OE/CIRC/9/2021

para tal efecto, se digita cada URL en el navegador de Internet del equipo de cómputo, y se presiona la tecla "ENTER", con el objeto de ejercer la fe pública electoral, como se desglosa a continuación: -



<https://www.facebook.com/humbertoPrietoMX>



Se hace constar que la dirección electrónica pertenece a la red social "Facebook", correspondiente a la página del ciudadano "Humberto Prieto Herrera" misma que no tiene la insignia de verificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLT/AMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLT/AMPS/OE/CIRC/9/2021

azul que confirma que se trata de una página auténtica para personaje público. Asimismo, en dicha página se advierte que en la foto de portada se ve la imagen de una persona del sexo masculino con una camisa blanca y a un lado de su imagen un emblema formado con las letras "HP" y a un lado del emblema dice "Humberto Prieto" y debajo de dichas palabras dice: "CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 07", debajo de esas letras aparecen los emblemas de los partidos políticos MORENA y del Trabajo. Continuando en dicha página, en el apartado de MÁS al seleccionar "Videos" en la página que aparece se encuentra la siguiente información: -----



Acto seguido se procedió a elegir el video "sin título" grabado en vivo de fecha 30 de abril del 2021 a las 19:52 pm, el cual tiene una duración de 19 minutos con 19 segundos, y cuenta con ochenta (80) reacciones y novecientos ochenta y ocho (988) reproducciones. Se remarca con un cuadro amarillo el video en mención. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLT/AMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLT/AMPS/OE/CIRC/9/2021



El video inicia en un lugar que pareciera ser una plaza o un parque de colonia, y se aprecia una voz del sexo femenino que refiere lo siguiente: "...Ortiz en nombre del comité de la colonia Unidad Obrera, le damos la bienvenida, le doy las gracias por todos los apoyos que nos ha brindado, cuando estaba usted en el voluntariado del DIF, que fueron: sillas de rueda, bastones, andadores, despensas para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLT/AMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLT/AMPS/OE/CIRC/9/2021

los abuelitos y personas discapacitadas y le pedimos que hoy, que usted sea el nuevo presidente de Reynosa y siga apoyándonos con más calles pavimentadas, mejoramientos en drenaje y limpieza de las plazas, alumbrado público. Estas son nuestras peticiones y le pedimos que si usted nos las puede firmar para que en un futuro usted nos las conceda y estamos listos para que..." (fondo: gritos y aplausos). -----



Posteriormente, en el minuto toma 00:54 tomó la palabra el candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa: Carlos Peña Ortiz. Quien expresa lo siguiente: "Pues muy buenas tardes, muchísimas gracias, siéntense por favor están en su casa, adelante y bueno este tipo de peticiones obviamente las vamos a seguir atendiendo falta mucho en el tema del drenaje, falta mucho en el tema de la pavimentación, y estamos ya viendo varios proyectos para esta zona. Algo que si quiero reiterar en el tema del alumbrado, del alumbrado público no se van a tener que preocupar tanto tiempo, ya se autorizaron ahorita el cabildo actual con la administración actual, cuarenta mil luminarias para todo el municipio (ruido de los asistentes al evento y un tambor) en el tema de luminarias para el mes de septiembre ya tienen que estar todas las cuarenta mil y con eso vamos a poder iluminar a Reynosa, obviamente también para el tema del drenaje y la pavimentación necesitamos el apoyo de diputados de MORENA para que pueda aterrizar ese recurso aquí al municipio, y lo podamos ejercer por el bienestar de todos los ciudadanos. Y algo muy importante que quiero hacer en este punto, tenemos que dejar de tener gobiernos que se pelean con los de enfrente, con los de atrás, con los de a lado, con la sombra y hasta con el espejo; qué es lo que ha estado pasando aquí en Tamaulipas, tenemos un gobierno del estado que se pelea con todo el mundo y no avanza, no hace alianzas, no hace



TO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

compromisos y no baja recursos porque con todo mundo se anda peleando y eso tenemos que dejarlo atrás y poder restablecer un congreso y un gobierno que pueda gestionar recursos para todos los tamaulipecos y para eso vamos a tener a un joven con mucha experiencia, a un joven que ya fue diputado federal y que ha hecho mucho por Reynosa y por Tamaulipas; de seguro han escuchado hablar de él, pero no se acuerdan de cómo se veía porque ya enflacó y está muy flaco ahora, me refiero a Humberto Prieto (ruido de los asistentes al evento y un tambor) Humberto Prieto, ha estado trabajando ya por muchos años por los tamaulipecos y va a seguirlo haciendo como diputado local estos próximos tres años con el apoyo de todos ustedes, le voy a ceder el micrófono para que lo conozcan poquito más y también para que sepa lo que va a estar haciendo desde ciudad Victoria. --



En el minuto 03:28 tomó la palabra el candidato a Diputado Local: Humberto Prieto Herrera. Quien manifiesta lo siguiente: "Como están, muy buenas noches que gusto tenerlos aquí, les presento a una amiga de Houston; a mi esposa Vero que nos acompaña aquí hoy (ruido de los asistentes al evento y un tambor) no es cierto la verdad digo eso porque siempre se enoja cuando digo eso, para molestarla digo eso, pero es mi esposa felizmente casado verdad, con un niño también y la próxima en camino también con el favor de Dios (ruido de los asistentes al evento y un tambor). Estoy bien contento de ser su representante, su candidato de esta gran coalición de Juntos Haremos Historia, esta coalición que lleva de la mano a este movimiento que ha cambiado la cara del país desde hace ya tiempo sobre todo cuando nuestro presidente López Obrador llegó a la silla grande, MORENA y también nuestros amigos del PT que nos están ayudando, y estoy bien contento pero al mismo tiempo estamos conscientes de la responsabilidad que tenemos porque representar a MORENA y



TO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021



En el minuto 8:27 tomó la palabra nuevamente el candidato a la Alcaldía por Reynosa: Carlos Peña Ortiz. Quien dice lo siguiente: "Es muy cierto, es muy cierto lo que menciona Humberto Prieto en estos momentos, hace media hora el Congreso del Estado acaba de venir a proteger al gobernador del desafuero federal lo van a ver en las noticias ahorita que regresen a sus casas; porque tenemos, diputados locales en este momento que sólo defienden los intereses del gobernador y no el de los tamaulipecos y por eso tenemos que cambiar el Congreso del Estado y por eso tenemos que mandar a Humberto ahí para que ponga orden y no siga pasando eso, que no le pongan un fuero a los delincuentes (ruido de los asistentes en el evento y un tambor). Y también, tenemos que ver hacia el futuro y a lo que me quiero dirigir en estos momentos para estas zonas son dos temas muy importantes, el tema de la infraestructura y el más importante que son los niños y especialmente en este día del niño los queremos celebrar a todos porque se merecen eso y más (ruido de los asistentes en el evento y un tambor). Quiero comentarles que Humberto nos va a estar ayudando con proyectos de drenaje aquí en esta colonia, con proyectos de alumbrado ese no se va a necesitar, porque ya se va a hacer para el mes de septiembre, ya se está haciendo en las diferentes partes de Reynosa pero en el tema muy importante yo creo que les va a importar a todos ustedes, es el tema de las inundaciones; hay varios lugares en Reynosa que cada año, cada vez que pega un huracán o hay una lluvia torrencial, se inunda y la gente pierde todos sus bienes, ahí van a Elektra o a Coppel, se endeudan, sacan los electrodomésticos todavía ni los terminan de pagar y al siguiente año los vuelven a perder y ahí andan en el círculo del endeudamiento y no salen; para eso, vamos nosotros hacer aquí un programa integral de cinco presas en la ciudad, para que podamos controlar el flujo de agua que hay en el municipio y de esa manera evitar que se sigan inundando más colonias año con año,



TO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

representar al PT no es cualquier cosa, porque tenemos de ejemplo al Presidente de la República que desde siempre y más ahorita está trabajando para combatir la corrupción, para trabajar por los pobres, y para traer más recursos aquí a Reynosa (ruido de los asistentes al evento y un tambor) aquí en Reynosa a pesar de los bloqueos que han tenido el gobierno de la cuarta transformación por parte del gobierno del estado se han invertido más de quinientos millones de pesos, se han traído programas sociales históricos, se ha logrado doblar, dobletear el salario mínimo porque se busca apoyar a los obreros y más en este distrito que para mí y para Carlos, es el motor de Reynosa; porque aquí están los grandes parques industriales pero lo importante es los que están adentro, los obreros; ellos son los que sacan adelante Reynosa y por ellos tenemos que trabajar en este distrito para que tengan más beneficios y más derechos porque nosotros estamos con la filosofía del presidente que es por el bien de todos, primero los pobres y por eso vamos a trabajar con esa filosofía. Yo me comprometo desde el día uno donde yo tome protesta, ya habrá una oficina en este distrito, para que no tengan que ir a ningún lado, vayan a un lugar cerca, nos lleven sus peticiones, sus problemas y de la mano de nuestro próximo presidente municipal, vamos a lograr que el distrito siete sea el mejor de Reynosa (ruido de los asistentes en el evento y un tambor). Por si no sabían déjenme les digo algo, Carlos de la mano de su servidor, hemos estado caminando casi todos los días en este distrito, él sabe lo que hay que hacer y saben que yo lo voy a estar presionando, pero lo bueno es que no voy a batallar mucho, porque él esta consiente que el distrito siete es el motor y seguirá siendo el motor de Reynosa, por eso vamos a trabajar fuerte (ruido de los asistentes en el evento y un tambor). Como diputado local yo no voy a ser, como los diputados de ahorita del PAN, que solamente andan defendiendo los intereses del gobernador, o que andan robando las cuotas a los obreros sindicalizados o andan diciendo que las obras las hacen mal pensando que las hicieran otras personas cuando las hizo su jefe, el gobierno del estado; porque no tiene idea de lo que votan, porque simplemente van y levantan la mano están "deoquis" no al contrario, yo voy a pugnar, voy a leer, voy a buscar la forma de que muchos beneficios privados lleguen a nuestro distrito porque lo vamos a cambiar porque estos primeros tres años vamos a lograr la cuarta transformación en Reynosa, así que les pido que en las próximas semanas que queda muy poquito tiempo; no aflojemos, las encuestas nos ponen arriba, pero no nos podemos confiar, vamos a caminar de la mano, hombre a hombro a convencer a nuestras familias, a nuestros amigos, o hasta los que nos caigan mal, hay que hablar con ellos de todos modos. porque aquí se define nuestro futuro. aquí se define si lleva la cuarta



TO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

es algo en el que tenemos el compromiso, pero para hacerlo necesitamos el apoyo del gobierno federal porque cuesta mucho, cuesta setecientos millones las cinco presas y por eso necesitamos el apoyo de los diputados federales, el que les toca aquí el distrito nueve federal es Claudia Hernández, una mujer muy buena, bien trabajadora y que le va a estar echando muchos kilos, para que podamos traer ese recurso y poder atender el tema de las inundaciones aquí en Reynosa y por eso les pido el voto por ella, para que podamos trabajar de la mano, hombre a hombro junto con nuestro compañero Humberto Prieto y el segundo tema; también, bien importante yo creo que es el más importante, es el invertirle a estos niños que están aquí enfrente, que son lo más importante para todos nosotros, porque son el futuro de nosotros, son los que nos van a cuidar cuando seamos grandes, los que nos vayan a llevar a Cancún cuando estemos viejitos, pero para eso necesitamos invertirle, invertirle a la educación, porque creemos firmemente que la educación es lo que mueve a un país de ser pobre ser rico y en ese tema, vamos a estarle metiendo cantidades millonarias, cuando fui presidente del DIF, porque yo antes era presidente del DIF hicimos las becas para niños con discapacidad, las becas para hijos y hermanos de personas en el penal, las becas de titulación para todos los que se estaban graduando en la Universidad, las becas para niños artistas, deportistas y las becas generales, para todos aquellos que quisieran aplicar sin distinción de nivel socioeconómico, ni de calificaciones y eso ya es una realidad aquí en Reynosa, pero queremos más, y querer más necesitamos el apoyo del gobierno federal, para poder traer más becas y montos más grandes de becas y para eso necesitamos un gobierno que no esté peleado con todo mundo, que puede hacer alianzas, que pueda trabajar en equipo para aterrizar los beneficios para todos ustedes. Es muy lamentable y a mí me duele mucho cuando tenemos a un gobernador o a una persona que por una simple firma o porque no representa su gobierno, cede un recurso de otra parte de la República Mexicana; eso tiene que dejarse atrás y ver primero por todos los tamaulipecos y todos nosotros porque también estamos cansados de estar como estamos y por eso, este seis de junio créanme lo que se les puede reiterar más, su voto y su voz cuenta bastante, cada uno de ustedes es vital para que podamos crear un país, en donde el nivel socioeconómico no determine el futuro de una persona, para crear un país en donde estos niños pueden aspirar a lo que quieran, a ser abogados, ingenieros, doctores, enfermeros, maestros; y que menos caigan en manos de la delincuencia, pero para eso también ustedes son vitales y son muy importantes y para eso tienen que participar, para eso tienen que activarse, para eso tienen que alzar la voz y para eso les vamos a pedir el voto, para que podamos crear un país donde todos tengan un mejor futuro y sus futuras generaciones puedan salir adelante y donde no haya discriminación, donde todos sean incluidos, en un proyecto de nación en donde la gente pueda aspirar a vivir mejor, que no porque nazcan pobres tengan que morir pobres; para eso es este proyecto, para eso estamos trabajando de la mano del Presidente y en ese proyecto nadie sobra, todos caben y por eso los estamos invitando este seis de junio les voy a pedir que luchemos por lo más sagrado que tenemos, nuestras familias y la libertad que nos concede la Constitución y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

*derecho de seres humanos; pero también les voy a pedir que sigamos luchando constantemente para poder brindarle un mejor futuro a todo Tamaulipas y quiero decirles también, que se acuerden todos los días que Reynosa es la ciudad más importante, la más grande, con más inversión, con más trabajo y dónde está la mejor gente también, porque aquí todos nosotros, hemos pasado cosas que nadie se las puede platicar en otros lados de la República y que a pesar de las adversidades salimos adelante y no nos rajamos, por amor a nuestras familias y esa gente que ha vivido tanto como nosotros es la gente que necesitamos para transformar este país y transformar este estado, por eso, necesitamos darle un ejemplo a los cuarenta y tres municipios de Tamaulipas, que mandemos una señal desde Reynosa y decirles que estamos hartos, que queremos una vida mejor y un mejor futuro para nuestras familias; por eso, este seis de junio les voy a pedir que dejen el miedo atrás, que dejen ese miedo como cuando salimos a la calle y le tenemos miedo a la autoridad, para que luchemos por esa misma libertad y podamos construir la esperanza desde aquí desde Reynosa, para que podamos crear un nuevo amanecer para todo Tamaulipas, acuérdense seis de junio puro MORENA, puro PT, para trabajar con el presidente, que Dios los bendiga a cada uno de ustedes y los bendiga parejo, muchísimas gracias y felicidades a todos los niños en su día" (ruido de los asistentes en el evento y un tambor).-----*

En el minuto 16:18 tomó la palabra una persona del sexo femenino que manifestó lo siguiente: *"Muchísimas gracias, estas son las palabras de nuestro futuro Presidente Municipal Carlos Peña Ortiz, el grito y el escándalo. Les vamos a pedir a todos los niños que se queden en su lugar porque nuestro futuro presidente les va a entregar un regalo ok, por favor todos los niños manténganse en su lugar porque nuestro futuro Presidente Municipal les va a entregar un regalito y recuerden este próximo seis de junio voto masivo por Morena señores, el grito y el escándalo, globos arriba, globos arriba. Recuerden MORENA la esperanza de México y con Carlos Peña Ortiz la esperanza de Reynosa, Tamaulipas".-----*

En el minuto 16:37 se puede observar al candidato a Presidente Municipal Carlos Peña Ortiz agacharse hacia una bolsa que al parecer contiene bolsitas de dulces.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021



En el minuto 17:14 tomó la palabra una persona del sexo masculino que expresó: *"Señoras y señores continua con nosotros nuestro futuro Presidente de Reynosa Carlos Peña Ortiz, todo mundo globos arriba, arriba".-----*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

En el minuto 16:45 se observa al Candidato a Diputado Local Humberto Prieto Herrera, entregando lo que pareciera ser bolsas de dulces a los niños que estuvieron presente en el evento.-----



En el minuto 17:18 se observa nuevamente al Candidato a Diputado Local Prieto Herrera, entregando lo que parece ser bolsas de dulces a los niños que estuvieron presente en el evento.---

A partir del minuto 18:39 se puede observar que el candidato a Diputado Local hace entregas de bolsas que al parecer contienen dulces a los niños que estuvieron presentes en el evento y así lo hace hasta el minuto 19:19 en donde finaliza el video.-----

**FIN DE LO PERCIBIDO**

Una vez realizada la verificación de la página de referencia, a las dieciséis horas con cincuenta minutos, se procede a cerrar el navegador "web". Se da por concluida a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, del día ocho de mayo dos mil veintiuno.-----

**FORMALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO PÚBLICO**

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30) ocho de mayo dos mil veintiuno, con el objeto de dar continuidad a la certificación de conformidad con la METODOLOGIA establecida en el presente instrumento público, consistentes en:-----

- 1) Grabación y certificación, por duplicado, del disco compacto que conformará el ANEXO ÚNICO. Se precisa que un (1) ejemplar será entregado al peticionario y el segundo será resguardado en esta Junta Local Ejecutiva, por formar parte de su matriz, en el expediente en que se actúa.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:  
INE/JLTAMPS/OE/4/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA:  
INE/JLTAMPS/OE/CIRC/9/2021

- 2) Llevar a cabo las formalidades del presente instrumento público, en apego a lo establecido en los artículos 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafos 1, inciso v) y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 2 y demás relativos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.-----

**CIERRE DEL ACTA.** Concluida la totalidad de las actividades para brindar formalidad al acta circunstanciada elaborada en virtud de la fe de hechos requerida por el peticionario, se elabora por duplicado el acta circunstanciada que consta de catorce (14) fojas por una sola cara, certificadas mediante firma autógrafa de la suscrita.-----

Lic. Ada Marien Catache Gutiérrez  
Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva

## **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Humberto Armando Prieto Herrera.**

- Instrumental de actuaciones.

## **7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Carlos Víctor Peña.**

- Copia simple de credencial para votar.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

## **7.4. MORENA.**

*MORENA*, no ofreció pruebas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

## **7.5. PT.**

- Constancia que lo acredita como representante del PT.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021, emitida por la *Junta Local*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

### **8.2. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que el C. Humberto Armando Prieto Herrera se postuló al cargo de candidato a diputado local por el distrito 07, con cabecera en Reynosa, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita que el C. Carlos Víctor Peña, se postuló como candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.3. Se acredita la existencia del contenido de la unidad de almacenamiento CDR.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada INE/JL/TAMPS/OE/CIRC/9/2021, emitida por la *Junta Local*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

## **10. DECISIÓN.**

**Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Humberto Armando Prieto Herrera y Carlos Víctor Peña, consistente en transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

El Artículo 209, párrafo 5, establece lo siguiente:

1. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

#### **SCJN**

La *SCJN* en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

***Sala Superior.***

En la sentencia SUP-REP-638/2018, se retoma el concepto de clientelismo electoral en los términos siguientes:

El clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

#### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, el denunciante señala que los denunciados repartieron dulces a los niños que asistieron a un evento proselitista, por lo que consideran que se transgredió lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.

Al respecto, conviene señalar en primer término, que en el Acta Circunstanciada emitida por la Junta Local en funciones de *Oficialía Electoral*, no se dio fe de la entrega de dulces a los asistentes, toda vez que en la página 13 y 14 del Acta en comento, se asentó en tres ocasiones que los denunciados entregaron “lo que parece ser bolsas de dulces”.

Derivado de lo anterior, se advierte que los hechos materia de la denuncia no se encuentran plenamente acreditados.

En efecto, resulta necesario considerar que la diligencia practicada por la *Junta Local* no consistió en constituirse en el lugar de los hechos, sino que consistió en el desahogo de un video, es decir, de una prueba técnica, siendo que estas son insuficientes por sí solas para demostrar los hechos que pretenden acreditar.

En efecto, de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Lo anterior es consistente con lo sostenido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 4/2014, en el sentido de que dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En el presente caso, la Junta Local únicamente dio fe de que se repartió algún tipo de objeto, el cual podría consistir en bolsas de dulces, sin embargo, se trata solamente de la apreciación de quien llevó a cabo la diligencia, toda vez que no señala con precisión en qué consistió el objeto o bien entregado.

Ahora bien, para efectos del análisis correspondiente, es conveniente señalar lo expuesto por la *SCJN* en las Acciones de Inconstitucionalidad 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en el sentido de que la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyen de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Es decir, la prohibición tiene su razón en evitar que se presione al electorado aprovechando una posición de ventaja entre el candidato o partido político con el ciudadano que requiere de determinado bien o servicio.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-649/2018, señaló que cuando se analiza propaganda que podría llegar a considerarse como una posible infracción a la prohibición prevista en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*, por tratar de buscar influir de manera decisiva en la emisión del sufragio en determinado sentido, a cambio de un beneficio o servicio frente a los ciudadanos, es necesario el análisis integral.

En efecto, se requiere analizar el grado de afectación que los hechos denunciados podrían ejercerse en la voluntad de las personas que acudieron al evento.

En el presente caso, no existen elementos para considerar que se afectó la equidad de la contienda o que se influyó de manera decisiva en la emisión del sufragio de los adultos que acudieron al evento proselitista, toda vez que no existen elementos que acrediten en qué consistió el bien entregado, principalmente no se puede advertir si se trata de bienes de primera necesidad o algún otro que resulte idóneo para causar el efecto que pretendió evitar el legislador, es decir, que se abuse de las penurias de la población.

Adicionalmente, no se advierte que los denunciados hayan condicionado alguna acción de gobierno a cambio del voto.

En virtud de lo anterior, se concluye que no quedó acreditado que se hayan entregado bienes a la población en modalidades que podrían constituir presión al

voto y en consecuencia afectar la libertad de sufragio, toda vez que no se acreditó que lo que se haya entregado a los niños asistentes al evento proselitista sea idóneo para presionar al electorado por razones distintas a la ideología o simpatía por los candidatos denunciados o por los partidos que los postulan.

**10.3. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA y al PT, consistente en culpa *in vigilando*.**

**10.3.1. Justificación.**

**10.3.1.1. Marco normativo.**

**Ley General de Partidos Políticos.**

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

***Sala Superior.***

**Jurisprudencia 17/2010.**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA**

**DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones

siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

#### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que *MORENA* o el *PT* tuvieron conocimiento de la conducta que se le atribuye a los entonces candidatos denunciados.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todas las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a MORENA y al PT.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada

Por todo lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Carlos Víctor Peña y Humberto Armando Prieto Herrera, consistente en transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LEGIPE*.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al Partido del Trabajo, consistente en *culpa in vigilando*.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 48, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE JUNIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM